

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXVI LEGISLATURA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, presentada por la diputada federal María del Rosario Orozco Caballero del grupo parlamentario de MORENA.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XIV y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la iniciativa, presentando a la consideración de las diputadas y diputados integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, se presenta el **"PUNTOS RESOLUTIVOS"** en el que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial emite su decisión referente a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

- I. El día 11 de febrero de 2025, la diputada federal María del Rosario Orozco Caballero presentó ante el pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- II. El mismo 11 de febrero, la Presidencia de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para su dictamen correspondiente, a la cual se le asignó el número de expediente 1076.
- III. Con fecha 12 de febrero, esta dictaminadora recibió formalmente la iniciativa de mérito.
- IV. Con fecha 13 de febrero, se remitió el contenido de la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la comisión para su conocimiento.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto homologar el lenguaje de la ley con la reforma constitucional en materia de vivienda adecuada, por lo tanto, agrega el derecho de la ciudadanía a una vivienda adecuada, digna y decorosa; es decir contar con la seguridad de la tenencia del suelo; la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; la asequibilidad; habitabilidad; la accesibilidad; la ubicación; y la adecuación cultural.

La diputada iniciante, en su exposición de motivos alude a la siguiente argumentación:

"Si nos remontamos a 1983, cuando el Constituyente consagró el derecho a una "vivienda digna y decorosa" en el artículo 4o de la Carta Magna, nos percatamos de que esta redacción tuvo su origen en el más genuino deseo de satisfacer una necesidad colectiva y una aspiración sensible ligada a la dignidad humana"

Cita la siguiente jurisprudencia:

"En la Tesis Jurisprudencial 1a. CXLVIII/2014 (10a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 11 de abril de 2014, intitulada: "Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales", el Poder Judicial de la Federación realizó las siguientes consideraciones:

"El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda

¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11, numeral 1.

adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23)², a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

² Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas

1. The first part of the document is a letter from the

author to the editor of the journal.

2. The second part is a letter from the

editor to the author, acknowledging the receipt of the

manuscript and expressing interest in the work.

3. The third part is a letter from the author to the

editor, providing a brief summary of the work and

requesting publication.

4. The fourth part is a letter from the editor to the

author, providing a detailed review of the work and

recommendations for publication.

5. The fifth part is a letter from the author to the

editor, providing a response to the review and

requesting publication.

6. The sixth part is a letter from the editor to the

author, providing a final decision on the work and

recommendations for publication.

7. The seventh part is a letter from the author to the

editor, providing a response to the review and

requesting publication.

8. The eighth part is a letter from the editor to the

author, providing a final decision on the work and

recommendations for publication.

9. The ninth part is a letter from the author to the

editor, providing a response to the review and

requesting publication.

10. The tenth part is a letter from the editor to the

author, providing a final decision on the work and

recommendations for publication.

consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.³

De igual forma, la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, en asunto diverso al que originó el criterio jurisprudencial citado con anterioridad, entró nuevamente al estudio del tema de vivienda como derecho humano, en resolución judicial, que en la parte que nos interesa y que es útil al presente estudio textualmente estableció:

"Ahora bien, esta Primera Sala estima que dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una "vivienda digna y decorosa" a que refiere el artículo 4° de la Constitución Federal, ya que no se puede negar que el objetivo del constituyente permanente fue precisamente que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal, así como, vincular a los órganos del Estado a tomar las medidas necesarias para cumplir con dicho objetivo, en cuanto se señala: "La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Lo que nos permite empezar a contestar las interrogantes que fueron planteadas al inicio de este considerando, como sigue:

El derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Federal, si bien tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular, o incluso carecen de ella.

³ DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Registro digital: 2006171, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia, Constitucional, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 801, Tipo Aislada.

Sin lugar a duda, los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada, y en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas. Sin embargo, ello no conlleva a hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.

En consecuencia, una segunda conclusión, es que el derecho fundamental a la vivienda adecuada, o a una vivienda digna y decorosa, protege a todas las personas, y por lo tanto, no debe ser excluyente.

Lo anterior fue reconocido por esta Primera Sala, al resolver la Contradicción de Tesis 32/2013, el pasado veintidós de mayo de dos mil trece, en que se sostuvo que el derecho a tener una vivienda digna y decorosa corresponde en principio a todo ser humano en lo individual, por ser una condición inherente a su dignidad, sin desconocerse que es también una necesidad familiar básica.

En adición a lo anterior, se estima que, más que limitar el derecho fundamental a una vivienda adecuada, y hacer una interpretación restrictiva del mismo, lo que delimita su alcance es su contenido.

En efecto, el contenido del derecho a una vivienda digna y decorosa es muy importante, pues lo que dicho derecho fundamental persigue, es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda ser considerado una vivienda adecuada, es necesario que cumpla con el estándar mínimo, es decir, con los requisitos mínimos indispensables para ser considerado como tal, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente.

Lo que nos permite establecer una tercera conclusión: lo que dispone el artículo 4° de la Constitución Federal es un derecho mínimo: el derecho fundamental de los mexicanos a una vivienda que cumpla con los requisitos elementales para poder ser considerada como tal, los cuales comprenden las características de habitabilidad que han sido descritas a lo largo de este considerando, y que no son exclusivamente aplicables a la vivienda popular, sino a todo tipo de vivienda.

En otras palabras, los requisitos elementales a los que se ha hecho referencia fijan un estándar mínimo con el que debe cumplir toda vivienda para poder ser considerada adecuada.

Ahora bien, conviene precisar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si bien impone a los Estados Parte la obligación de implementar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho fundamental a una vivienda adecuada, les deja libertad de configuración para que sea cada Estado quien determine cuáles son las medidas que más se adaptan a las condiciones sociales, económicas, culturales, y climatológicas de cada país.

En este tenor, corresponde a cada Estado emitir la legislación y normatividad que regule la política nacional en torno al derecho a la vivienda adecuada, así como determinar sus características; en el entendido de que, dicha normatividad deberá respetar los elementos que constituyen el estándar mínimo de una vivienda adecuada, y que una vez emitida la normatividad correspondiente, su cumplimiento no debe quedar al arbitrio de los órganos del Estado ni de los particulares- según se verá más adelante-, sino que corresponde al Estado implementar las medidas adecuadas para que sus

órganos y los sectores social y privado den debido cumplimiento a los compromisos adquiridos. ⁴

Prosigue con su argumentación la iniciante:

"En ese sentido, con lo transcrito ha quedado claro que aunque en nuestro país constitucionalmente se encuentre reconocido de forma textual el derecho a una vivienda digna y decorosa, no menos cierto es que, dicho derecho no puede ser limitativo al contenido o significado de los adjetivos que componen el derecho citado, sino que estos deben ser desarrollados y maximizados en las legislaciones que correspondan, siendo la norma constitucional un límite inferior, pero nunca un límite superior que suponga un respeto a medias de un derecho humano tan importante como lo es el de la vivienda adecuada.

Por ello, quedo claro que el criterio de nuestro máximo Tribunal es, que, si bien existe el derecho a una vivienda digna y decorosa, este no se agota con dicho cumplimiento por parte del Estado, sino que, debe enriquecerse con los aditamentos legales que acompañan el término de vivienda adecuada, siendo necesario para ello que dicho término se encuentre presente en las legislaciones que norman y reglamentan el derecho humano a la vivienda.

...

El Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)⁵ es una agencia de las Naciones Unidas, con sede en Nairobi, que tiene el objetivo de promover ciudades y pueblos social y ecológicamente sostenibles, bajo el enfoque de promover el cambio transformador en las ciudades y los asentamientos humanos a través

⁴ Sentencia recaída al amparo en revisión 3516/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo, 22 de enero del año 2014.

⁵ ONU-Hábitat - El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos

del conocimiento, el asesoramiento sobre políticas públicas, la asistencia técnica y la acción de colaboración, para no dejar a nadie ni a ningún lugar atrás.

Una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes y un techo. Deben satisfacerse varias condiciones para que una forma particular de vivienda pueda considerarse que constituye "vivienda adecuada". Estos elementos son tan fundamentales como la oferta y disponibilidad básicas de vivienda. Para que la vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes criterios:

- **La seguridad de la tenencia:** la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura:** la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- **Asequibilidad:** la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.
- **Habitabilidad:** la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

- **Accesibilidad:** *la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.*
- **Ubicación:** *la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.*
- **Adecuación cultural:** *la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.”⁶*

Como puede observarse de la transcripción de las fuentes expertas citadas en el tema, de ninguna forma puede considerarse que una vivienda es adecuada, aun cuando esta se considerará digna y decorosa, si está no garantiza la posibilidad de un sano desenvolvimiento de sus moradores...

...

En conclusión, el derecho a la vivienda adecuada debe entenderse como una evolución necesaria al derecho humano de vivienda digna y decorosa y en base a esto debe considerarse que implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que, como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad.

....

⁶ OFICINA PARA EL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS, abril 2020, El derecho a una vivienda adecuada, Folleto Informativo Número 21,1,3-51.



Por lo antes expuesto, esta iniciativa busca la armonización conceptual de las leyes secundarias, con el objetivo de guardar congruencia con la Constitución, con los instrumentos internacionales, y con las acciones del gobierno federal.

Esta homologación del lenguaje es acorde con la reciente aprobación de la reforma constitucional en materia de vivienda adecuada, y que tienen como objetivo, dar seguimiento y puntual de las necesidades de vivienda.

Necesitamos que el concepto y la definición sean medibles, para que el derecho a la vivienda se pueda materializar.

Necesitamos pasar, de un vocablo abstracto y sujeto a interpretaciones subjetivas, a una terminología que nos permita definir con mayor precisión, cuáles son los elementos mínimos con los que debe cumplir una vivienda adecuada."

Para la consecución de lo anteriormente descrito, la iniciativa objeto del presente estudio, propone modificar los artículos 4, 8, 10, 11, 41, 51, 65, 77 y 80 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Con el objetivo de poder identificar con mayor claridad las diferencias entre el texto legal vigente y el texto propuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 4. ... I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda,	ARTÍCULO 4. ... I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda

infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia; II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades; III. a X. ...	adecuada, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia; II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas adecuadas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades; III. a X. ...
ARTÍCULO 8. ... I. a III. ... IV. Expedir los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, financiadas con recursos federales, en términos de la Ley de Vivienda, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la	ARTÍCULO 8. ... I. a III. ... IV. Expedir los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda adecuada, financiadas con recursos federales, en términos de la Ley de Vivienda, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la



obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. a XXXII. ...	obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. a XXXII. ...
ARTÍCULO 10. ... I. a II. ... III. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda; IV. a XXVII. ...	ARTÍCULO 10. ... I. a II. ... III. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda adecuada ; IV. a XXVII. ...
ARTÍCULO 11. ... I. a XXII. ... XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda; XXIV. a XXVI. ...	ARTÍCULO 11. ... I. a XXII. ... XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda adecuada ; XXIV. a XXVI. ...
ARTÍCULO 41. ... Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.	ARTÍCULO 41. ... Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda



	adecuada , agua y saneamiento, entre otras.
ARTÍCULO 51. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de Reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda, espacios públicos, entre otros. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.	ARTÍCULO 51. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de Reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda adecuada, espacios públicos, entre otros. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.
ARTÍCULO 65. Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, Equipamiento Urbano y viviendas, en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los	ARTÍCULO 65. Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, Equipamiento Urbano y viviendas adecuadas, en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos



impactos y costos económicos y sociales en los Centros de Población.	económicos y sociales en los Centros de Población.
ARTÍCULO 77. ... I. Establecer una política integral de suelo urbano y Reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el Desarrollo Urbano y la vivienda; II. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el Desarrollo Urbano y la vivienda; III. a VI. ...	ARTÍCULO 77. ... I. Establecer una política integral de suelo urbano y Reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el Desarrollo Urbano y la vivienda adecuada; II. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el Desarrollo Urbano y la vivienda adecuada; III. a VI. ...
ARTÍCULO 80. ... I. a II. ... III. El planteamiento de esquemas financieros para su aprovechamiento y para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, así como para la construcción de vivienda, y IV. ...	ARTÍCULO 80. ... I. a II. ... III. El planteamiento de esquemas financieros para su aprovechamiento y para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, así como para la construcción de vivienda adecuada, y IV. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



Mexicanos; 3, numeral 1, fracciones II y XIX, 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial resulta competente para dictaminar la iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

S E G U N D A. - Dentro del análisis de constitucionalidad del presente asunto legislativo, encontramos que, el derecho de iniciativa de la Dip. Orozco Caballero se fundamenta en la fracción II del artículo 71, aunado a ello, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T E R C E R A. - Tomando en consideración la técnica legislativa en la iniciativa de mérito, es importante advertir que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a saber: encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

C U A R T A. - El concepto de "vivienda digna y decorosa" que se encontraba en el noveno párrafo del artículo 4 de la Carta Magna debía ser entendido como un punto de partida para el cumplimiento del derecho fundamental a la vivienda por parte de los órganos del Estado Mexicano, es decir que dicha conceptualización era enunciativa mas no limitativa, bien por el contrario, se reconocía el propósito de ser una base mínima en la consecución de dicho derecho. Es por ello, que la modificación al mencionado artículo constitucional (publicada en el Diario Oficial de la Federación -DOF- el 2 de diciembre de 2024) para asentar el término de "vivienda

adecuada" se entiende como una maximización en el reconocimiento de este derecho humano.

En este sentido, es imperioso recordar los principios atribuibles a los derechos humanos conforme los tratados internacionales en la materia: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es relevante señalar también que, dichos principios se encuentran reconocidos en el tercer párrafo del artículo 1 constitucional, que a la letra dice:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Es necesario recordar que, con la importante reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos realizada en 2011, quedó establecido en el primer párrafo de su artículo primero que, todas las personas gozarán de los derechos humanos estipulados en la misma y en los tratados internacionales de los cuales México forma parte.

Enfocando el presente análisis en el principio de progresividad, encontramos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) de la Organización de las Naciones Unidas, en el último párrafo de su preámbulo señala lo siguiente:

"La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella,



*promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por **medidas progresivas** de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción."*

En consonancia con lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), obligatorio para México desde 1981, en su artículo 2 prevé:

*"1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para **lograr progresivamente**, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos."*

De lo anterior se reconoce que el principio de progresividad representa un avance gradual tanto en el contenido de los derechos, como en los instrumentos que aseguren su verdadero cumplimiento y mejor disfrute; también se advierte que existe un compromiso y obligación de la nación mexicana y sus órganos gubernamentales de incentivar la progresividad de los derechos humanos.

Como establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 85/2017 (10a.), el principio de progresividad "ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad. (...) En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos. (...) el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por

los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar)."⁷

Por lo tanto, la adición del adjetivo "adecuada" con respecto a la vivienda, se debe considerar una progresión para este derecho humano. La modificación que se realizó al párrafo noveno del artículo cuarto constitucional (publicada en el DOF el 2 de diciembre de 2024) y que da origen a la que se propone en nueve (9) artículos de la ley objeto del presente estudio, establecer el término "vivienda adecuada", representa el cumplimiento de esta soberanía (como parte del Estado Mexicano) con los principios de derechos humanos consagrados en los tratados internacionales y reconocidos también en el texto constitucional.

Q U I N T A. - Prosiguiendo con el estudio de la propuesta encontramos que en el Decreto de la multicitada reforma a los artículos 4 y 27 de la Constitución Federal, en materia de bienestar (publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2024) en el artículo transitorio sexto se establece un mandato para el Congreso de la Unión, armonizar la legislación secundaria en materia de vivienda adecuada, otorgándole un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para cumplir con este propósito, contados a partir de la fecha de publicación del decreto en el DOF.

Con el propósito de comprender la dimensión que supone un articulado transitorio, revisemos expresamente la clasificación de las normas jurídicas, al respecto señala la Doctora Carla Huerta Ochoa⁸ que "es posible elaborar diferentes clasificaciones, dependiendo de su función en el derecho, por lo que se puede decir que existen distintos tipos de normas. Así, por ejemplo, para [H.L.A.] Hart es propio del derecho

⁷ Véase: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/l_hzMHYBN_4klb4Haet5

⁸ Véase: historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/102/art/art5.htm#P*

no solamente prescribir conductas (normas primarias), sino también regularse a sí mismo, por lo que contiene normas secundarias que se refieren al proceso de creación y aplicación de las normas primarias. Dentro de esta segunda clase de normas, Hart define a la regla de reconocimiento, que permite determinar las normas que pertenecen al sistema, la regla de cambio, fundamental en virtud de la dinámica del derecho y la regla de adjudicación que establece los órganos y procedimientos de aplicación ... Pero la posibilidad de hacer una distinción entre diversos tipos de normas no implica la negación del carácter prescriptivo de los artículos transitorios, no solamente en virtud de su pertenencia al sistema jurídico, sino porque a pesar de ser reglas de aplicación que se refieren a otras normas, establecen obligaciones para los órganos aplicadores. De modo que al prever un deber ser en el supuesto que regulan, tienen que ser consideradas como normas y su contravención puede acarrear diversas consecuencias jurídicas."

Continúa exponiendo que "las normas jurídicas poseen una estructura común que se integra por un supuesto (o hipótesis, que se integra por diversos elementos de la realidad regulada), una cópula (o nexo atributivo) y una sanción (entendida como consecuencias jurídicas, ya sean derechos u obligaciones). Los artículos transitorios no solamente forman parte del sistema jurídico, sino que también comparten esta estructura normativa, por lo que desde el punto de vista de su estructura son normas jurídicas en sentido estricto, regulan los actos relacionados con la aplicación de otras normas y la establecen como obligatoria, prohibida o permitida."⁹

Expresa Huerta Ochoa que existen tres clases de artículos transitorios, atendiendo a su naturaleza, los que determinan vigencia de una norma, los que derogan una disposición jurídica y "los que establecen un mandato al legislador,

⁹ IDEM

independientemente de que esté sujeto a plazo o de que se prevea una sanción en caso de infracción, la vigencia de estos artículos depende del cumplimiento de la condición prevista.

En relación con las normas que determinan la vigencia de otras normas, el primer y segundo tipo mencionados, ya que también las normas derogatorias se refieren a la vigencia, el sujeto normativo de las mismas es la autoridad que las debe aplicar. El tercer tipo, en cambio, se dirige al legislador o autoridad competente para emitir las disposiciones necesarias para la debida instrumentación de la norma, se trata normalmente de los reglamentos de una ley. Pero todas ellas son normas con carácter obligatorio, por lo que en caso de una infracción a lo prescrito o de una indebida aplicación o interpretación de éstas, su aplicación es impugnabile por el afectado y la autoridad aplicadora puede resultar responsable administrativa o judicialmente, ya que la aplicación de una norma derogada o que no ha entrado en vigor, vicia el acto y lo hace anulable."¹⁰

La denominación de artículo transitorio es muy clara, hace alusión a que dicha disposición es de carácter temporal y que su utilidad es dar transito a la operación de un texto jurídico, son normas secundarias que se derivan y, regulan la aplicación, de una norma primaria sustantiva. Sin embargo, queda claro que el articulado transitorio de un decreto es completamente una norma jurídica de obligatoria observancia para las autoridades involucradas en su configuración y aplicación.

Es importante observar que la propia naturaleza de los artículos transitorias, al ser los que determinan especificaciones para la vigencia y operación de una norma primaria, son estos las que deben cumplirse de manera inmediata, por lógica la aplicación de la norma secundaria se presenta antes que la aplicación de la norma

¹⁰ IDEM

sustantiva. Por lo tanto, las normas transitorias tienen vigor al instante de su publicación, el cumplimiento de lo que estipulan tal vez se dé con posterioridad, pero la vigencia se da en automático, no cuentan con *vacatio legis*.

En conclusión, un artículo transitorio es en todo sentido una norma jurídica que establece obligaciones principalmente para el órgano legislativo o alguna otra autoridad, el incumplimiento de lo que dispone representa una ilegalidad y más allá de entorpecer la aplicación de la disposición legal sustantiva pudiese incluso representar una sanción jurídica, su vigencia es inmediata y su observancia ineludible. Por ende, esta soberanía no debe escapar de la responsabilidad que se estableció en el artículo Sexto transitorio de la citada reforma a los artículos 4 y 27 de la Carta Magna, es indispensable que cumpla con su obligación aprobando la propuesta objeto del presente estudio.

IV.PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y al considerar procedente la propuesta del iniciante, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Único.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES I y II DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10; LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 11; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41; EL ARTÍCULO 51; EL ARTÍCULO 65; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO

22

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.



77; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80, TODOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4. ...

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda **adecuada**, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas **adecuadas**, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. a X. ...

Artículo 8. ...

I. a III. ...

IV. Expedir los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda **adecuada**, financiadas con recursos federales, en términos de la Ley de Vivienda, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. a XXXII. ...

Artículo 10. ...

I. a II. ...

III. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda **adecuada**;

IV. a XXVII. ...

Artículo 11. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda **adecuada**;

XXIV. a XXVI. ...

Artículo 41. ...

Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda **adecuada**, agua y saneamiento, entre otras.

Artículo 51. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de Reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda **adecuada**, espacios públicos, entre otros. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.

Artículo 65. Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, Equipamiento Urbano y viviendas **adecuadas**, en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los Centros de Población.

Artículo 77. ...

I. Establecer una política integral de suelo urbano y Reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el Desarrollo Urbano y la vivienda **adecuada**;

II. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el Desarrollo Urbano y la vivienda **adecuada**;

III. a VI. ...

Artículo 80. ...

I. a II. ...

III. El planteamiento de esquemas financieros para su aprovechamiento y para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, así como para la construcción de vivienda **adecuada**, y

IV. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de marzo de 2025.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 3

31 de marzo de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4. Votación del dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Diputado	Posición	Firma
 Alejandro Avilés Álvarez (PVEM)	A favor	9FF31C994EEEC0E1E77D88855022B 1C7B70FA4A290D33A9674774CEC95 7295FB88FEC9B1734D471D68599370 208BD7CA336085A2810FA23EF96F1 C9139180002
 Alfredo Vázquez Vázquez (MORENA)	A favor	B3DB7DF2017993F5A0A19A11AEE30 1D6B0390AEC202874C238EDFF0872 DC62B87CF98DEA019572F6F6E7A39 E83D0B9E554C184827070A30487E96 74CFA75D8B1
 Alma Laura Ruiz López (MORENA)	A favor	CC0DC47D9C51EA2A4F4955AB2E38 8DCA6FEE3620F5EA4F0F99EE94EF6 D3C91C39B64D95235D080BFC7B44E 140CE703BFCE5FFD6E27E14607207 6EE48CC76080F
 Alma Rosa De la Vega Vargas (MORENA)	A favor	D9A7D8AA2CD4D3C54449124F6542E FED7F8E8B6439A77A589DE255F613 68AAB84D2A2216A355CA41CDADFD A88B93188170086658F760593A8DB8 F746D9B3DAD2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 3

31 de marzo de 2025

4. Votación del dictamen en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se
NOMBRE TEMA **reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento**
Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada

INTEGRANTES **Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial**



Ana Miriam Ferraez Centeno

(MORENA)

A favor

12933D28376121A1A5F9462BC4C7F
EC1548CA2A4E26C54610E1D33CDA
688E4700E44F2D02A1E0AE95137354
26F1A5C915B6600F299F65E5C9C41
A4368FA2E4A0



Carlos Alonso Castillo Pérez

(MORENA)

A favor

B9C3E5B8EEA86DF0333275BC59039
C6464F23C8665F9BFAE9FD824C1C5
D011A09B2F2856F2DC7436874D23B
5E373665ABAE302D22E0AD34C09
CFDE8D9180228



David Azuara Zúñiga

(PAN)

A favor

F71757A983C378F79803BD36BFE0F
50BB8AE16DB88FF19B8FB400E425F
089F7E63426A68F9BA8192B8E8FEA
F43C5F5C7352EA0E2C0109BC07E7A
218FEAD28944



Dulce María Corina Villegas Guameros

(MORENA)

A favor

2DC8A4ED9510427F301A055FAF0F2
E066A73B93E4B666C19C0DD18705C
7EEE54C8A8A8C8492FDC21095E2D
AE45BE9BD2DC1A305D64880BDE85
C36B112FC4765A



Eva María Vázquez Hernández

(PAN)

A favor

CDAC894F309D5F6AAAF9E10D26EE
6F9532B21969D0FDA1B1230C3B4E5
BFC4330CD864436B736A827E01568
849290A1B2AA87F8ED0E22B642354
A09667C586FF1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 3

31 de marzo de 2025

NOMBRE TEMA	4. Votación del dictamen en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

	A favor	6ADD091756D9271D74BCF0C84BF04 83E122D1A745DAC6C8901AA927921 F3B21C62567D1E36E5664ACD78A42 48FC2D16CD4D6B4770B70E85DB5A 671945E0AA5DE
Francisco Javier Estrada Domínguez (MORENA)		

	Ausentes	5C0335402214AE087A30ABED0057F D1052189A0BBC6BF0ED1BE411CD8 46BEAB620E7D46BF4800C25463BE1 E05811FA8050C824873E2B45637084 9EA4C521896A
Francisco Javier Velázquez Vallejo (MORENA)		

	A favor	6B40ACA1721E1D833706FE698BD33 1EC63AE001C9CFE3044A135D24C60 F9C213BAC799FB665EAC4725BA18E 2FA0EC73BD4BFCB055A0E6576EB8 C1608A9B35674
Gilberto Herrera Solórzano (MORENA)		

	A favor	5D035D17DB8C8B1317922B459DCD CA857790018D7A12A90464CB2F662 C2653726DDEE622052EAFD6B9708 83DA844B78385CAF497C55BB4D377 1AA7C4C552F61
Ivan Marin Rangel (PVEM)		

	A favor	2A17E6FA8C1E7C2B290A89D7098ED 685CCDD2F5D082615E7E90462CB47 AD1276BCB77F3232937C934A28779 BF9848936B9EDEC646577EB511BD4 0A9B86A56D28
Iván Millán Contreras (MORENA)		

**Tercera Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 3

31 de marzo de 2025

NOMBRE TEMA	4. Votación del dictamen en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Jesús Irugami Perea Cruz

(MORENA)

A favor

A562FBCFFF03A1738D6EEA6A44B4
D31B0A38BDE734B65E58E7DCD2A9
037083BCC72D85FF348ED79BBF63F
440C9E45D2DADB888E92DB6FC489
3C4A69D68D09B37



Jesús Martín Cuanalo Araujo

(PVEM)

A favor

C3D3400EDC3925AA86212B6587686
1C7F661A323F529480C886AC091A2
AB7F3C1A0F5EAF458DC0D94B726
E0D383C3940392B70B4EB17E6DF45
E636A4BD91A11



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

A favor

D2423B17A53D5B1A9BA2D7BBE5E5
97FC252AADE52FE758996ADE6CDD
4EA3B797C42EB98141DE35CA8EB5
A787E43B3D684D98E56562B6DCC98
93CE90F34D5D0AB



José Luis Hernández Pérez

(PVEM)

A favor

3B7E0E1F7E2E21386F1D61B9D163A
E97AC475752B5986A2340565B5CDC
C0985D0E0CD9609168BC486FBD9B
DEF48F3057F55C7B4115CA2A24E89
803989FB3D024



Juan Armando Ruiz Hernández

(MC)

A favor

2A8ADD2A01B33F8AE2CFED7A6517
622F19C8097542FAA509D4243BCB8
B548C830A331FCE9762F2B625558E
0A02AFDE700FB12AA34B37E86F55C
AD452435E07D3



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:3

31 de marzo de 2025

NOMBRE TEMA 4. Votación del dictamen en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Juan Ignacio Samperio Montaño

(MC)

A favor

BB56DCFE01B31BB2B8E2A5A6C2DB
E18DCE37F42C97A5C11DAG2559899
11CB04AA04EE06FB4C71ABA7EB46
2F85E26ADBC5AFA1DC6A165612D2
FA9E25DD7D4D5F9



Luis Enrique Martínez Ventura

(PT)

A favor,

474A29B75B1FD9BEC11981185DBA6
E0B91A2050E4E43FC1A17666245CB
52F919676CF2DE63EF2E803ADF402
25B7EB3FF5F889C92A607E01013112
A5158C38C6C



Ma. Lorena García Jimeno Alcocer

(PAN)

A favor

D4F7E9AD93458D0F9854EC6EF2692
5F6C97A2B7F7C137AFC7D2D2417
A1E0438E169A7BC92EB6966229AB6
E9626A3E38E9DDDA4FA3AD08E3E5
594CBC26633E10



Margarita Corro Mendoza

(MORENA)

Ausentes

1DEE333370C704E6D5138BE6963CF
E0EFF0D8E69D9E1C9C77CAC80352
DDCBDB80CAF2C12D5A2389CB67C
E4EF2E8BBE22F8A914E554F471A0A
6BD0FE016E8EF5C



María del Rosario Orozco Caballero

(MORENA)

A favor

B1ED6B773CD58CDBBD5E4EB8DB0
8FA8310EBE7F5CE5EC0D61752C067
B317E9ECB3127A78CD927EFB1EB1
798992540F27B27978951B5F489A1A
856C20090EF21D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:3

31 de marzo de 2025

4. Votación del dictamen en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada	
NOMBRE TEMA	
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Patricia Galindo Alarcón

(PT)

A favor

6716200AF7AF784951251673189B80
AFBC6C689924275CCEBD42830ACF
A05F472452607A02A114AF219880D4
92A7A86684878D8DC3631B4F6D0AA
BE5C17789C8



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

A favor

8405B3DB1A1EFCFDE0E4186B4042B
A3C141A800B6A0BCC4F1693E5CB5
E180A9CE9F03E9E40BC6CE5E85A4
229127869928F03B738E4B30E44ED3
84527A92707D5



Santy Montemayor Castillo

(MORENA)

Ausentes

35572FF4BC71E9447BB769A94CF27
6170C0EC1F0363F63E04FC5A43D46
00012960FAB080BC8EA0CB4C6FB6
CB2B84F9C4308815F82DF90C36674
27AAC5B48C223



Xóchitl Teresa Arzola Vargas

(MORENA)

A favor

132BC1C8ED342BF71040F1F80F03D
D2627125C30D8DDF15BD5B577FEA
A853FBA8864674CBB15C66E6B56EB
AED65B9B26E15B27EC84F6A57B7E0
40CE3A79A4726

Total 28